

... cuando la raíz de la vocal latina "lex", creen encontrarla en la sánscrita --

Significación nominal usual.

Con la palabra ley, en nuestro lenguaje cotidiano, hacemos referencia a varios tipos de reglas que ajustan y encausan la actividad de los seres, manteniendo sus operaciones dentro de un orden determinado. Así, hablamos de leyes "físicas", fórmulas que, enunciando las relaciones generales y constantes que median entre los fenómenos, no establecen un "deber ser" sino sólo constatan un determinado "modo de ser".

Tanto las leyes políticas como las morales, a diferencia de las leyes físicas, establecen un "deber ser". Sin embargo, se diferencian en que las leyes morales son principios normativos de la conducta de todo ser sujeto de intenciones y consciente de su actividad, y las leyes políticas o jurídicas son integrantes de un orden no consustancial a la naturaleza "individual" sino a la naturaleza "específica" del hombre.

Orden, ligamen, universalidad, etc., son las notas características de la ley en sus principales acepciones.

Significación real.

Siguiendo el pensamiento de Santo Tomás, hacemos a un lado las leyes físicas para centrar nuestra atención en la ley, como expresión de un deber ser. Desde este punto de vista, la ley "es una cierta regla o medida de los actos, que induce a uno a obrar o le retrae de ello". Más adelante, una vez realizado el análisis de las causas de la ley, habremos de encontrar otra definición más precisa y de más elevado sabor jurídico.

Causas de la ley.

a) Causa formal.- ¿Es la ley obra de la razón? Con esta pregunta se pretende indagar si lo formal - lo más esencial - del concepto de ley es un acto de la razón con el concurso de la voluntad, o, por el contrario, un acto de la voluntad iluminada por la razón.

Santo Tomás resuelve que la ley es algo de la razón, obra de nuestra inteligencia y no de nuestra voluntad. Su argumentación es sencilla y convincente. Parte de la misma definición de ley: una cierta regla o medida de los actos, y se apoya en los siguientes razonamientos. Ahí donde se encuentran varios principios activos, éstos deben estar subordinados entre sí, siendo todos reducibles al primero. Respecto de las acciones humanas este carácter de principio activo regulador pertenece primariamente a la razón, ya que sólo ella puede percibir el fin del hombre y el camino que a él conduce. Si la razón es regla y medida primera de los actos humanos en cuanto principio activo de ellos, toda otra norma y regla de esos mismos actos - tal es la ley - tiene por fuerza que subordinarse a la razón. Por otra parte, la ley tiene, como ya se ha dicho, por finalidad ordenar las acciones humanas al fin último. Ordenar es lo propio de la razón; por lo tanto, la ley en tanto será regla ordenadora en cuanto reciba su luz de la razón. Más todavía: propio de la ley es mandar y prohibir, es decir, "imperar", por lo tanto la ley emana de la razón, ya que el imperio, como ha quedado determinado, es un acto de la razón.

La mayoría de los filósofos comparten la tesis aquinatense. Aristóteles describe en su Política (lib. X, c. X, 12) "La ley debe ser una expresión de la

41378

UNIVERSIDAD DE LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALEJANDRO DE LEÓN"
Año 1977

sabiduría y de la inteligencia". Cicerón considera (Philip., lib. XI) que la ley es la "razón suma, infundida en la naturaleza humana, o aceptada y elaborada por la razón humana". San Agustín (Quaest. ad Quod vult Deum, q. 53) nos habla de la ley natural como de una transcripción de la razón divina soberana e inmutable.

Hay que advertir que hablamos de la razón práctica. Es absolutamente claro que la ley no es una verdad teórica; no permanece en el plano de la especulación para ni por la misión de quien la da, ni por su objetividad, ni por sus efectos. La ley se ordena inmediatamente al mundo de las operaciones humanas para regirlas de conformidad con el orden que conduce al fin. Santo Tomás lo afirma de manera explícita: así como el entendimiento especulativo produce la definición, la proposición expresiva de lo definido o entendido y el silogismo, de modo análogo la razón práctica produce también un término de su operación - (operatum rationis); algo que es a modo de proposición y que viene a ser, respecto de la operación, lo que la proposición en el terreno especulativo es respecto de las conclusiones. "Estas proposiciones universales de la razón práctica ordenadas a la acción, tienen carácter y naturaleza de leyes".

Conviene precisar un poco más el papel de la voluntad en la génesis de la ley. Ya se ha dicho que la ley para ser ley tiene que estar dotada de fuerza motiva. La simple afirmación está desprovista de carácter jurídico. Esta fuerza motiva, creadora del deber en los seres inteligentes, tiene su origen en la voluntad. Al estudiar el imperio vemos como siendo formalmente un acto de la razón práctica, presupone un acto de la voluntad (la elección eficaz) del cual la razón recibe la energía y el poder para imperar. Santo Tomás aplica aquí estas nociones. "La razón, dice, para ser ley, precisa que la voluntad venga a prestarle su fuerza motiva; la voluntad, para eso mismo, necesita ser regulada por la razón". Para la constitución de la ley se requieren, pues, ambas potencias. Sin embargo, no están en el mismo plano. Hay que postular la soberanía de la razón.

Con esta doctrina, Santo Tomás ha reiterado una vez más su intelectualismo. Ha puesto la autoridad y el mando a salvo de toda arbitrariedad y de todo despotismo; ha proclamado la dignidad y los derechos de los gobernados frente a la dignidad y los derechos de los que mandan. "La voluntad del que manda, cuando no va regulada por la razón, no es ley: es una iniquidad". No hay condenación más rotunda a la anarquía y al despotismo.

b) Causa final.- La determinación de esta causa no es sino una consecuencia del primer elemento. El objeto de toda ley es siempre el bien, nunca el mal. En efecto, hija de la razón, ordenadora de los medios con vistas a un determinado fin, nacida para señalar la ruta a seguir a aquéllos que a la misma están sometidos, la ley tiene forzosamente que mirar al bien. El mal no es más que un desorden, y ya hemos visto cómo en el plano de las cosas creadas bien y orden se identifican. La ley es expresión del orden y de la justicia, y no hay orden ni justicia sino respecto del bien. Por consiguiente aquellas leyes que no miran al bien, que no regulan las acciones de los súbditos para quienes se establecen, sino que se encaminan a fomentar el desorden y el quebrantamiento de la justicia, no son, no pueden ser leyes. De ahí que esquivar su cumplimiento, más aun, resistirlas y combatirlas, no será un desacato a la autoridad que las impuso, sino, por el contrario, el uso de un derecho o el cumplimiento de una obligación. No nos detendremos en este punto en sí mismo evidente. De mayor importancia resulta determinar cuál es el bien que así constituye la finalidad de la ley.

La finalidad de la ley es el "bien común." Véamos el alcance de esta respuesta tan sencilla.